



CONVENIO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y FUNDACION ARTE NATIVO FLORES FRANCO.

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio Marco las siguientes personas: por una parte, el Ph.D. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**UNACH**" y por otra parte el/la Ing. Piedad Zurita Llangari en su calidad de Presidenta de **FUNDACION ARTE NATIVO FLORES FRANCO**; a quien en adelante se le denominará simplemente "**FANFF**", los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley N° 98, publicada en el en el Registro Oficial N°771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.

2. FANFF, es una organización social sin fines de lucro, y fue creada entre indígenas y mestizos con acuerdo No 1520 del 15 de septiembre del 2000 del Ministerio de Cultura del Ecuador, con la misión "Promover, investigar, preservar el patrimonio cultural; posibilitar el acceso a los bienes tangibles e intangibles culturales de los pueblos indígenas y mestizos; capacitar en las áreas de la expresión estética, con programas y proyectos con enfoques de interculturalidad, fortalecimiento del desarrollo local, participación ciudadana, equidad de género y generacional para mejorar su calidad de vida".

Organiza cada dos años el Festival de Cine Ecuatoriano Kunturñawi, certamen de películas que nace en noviembre del 2006, ante la necesidad de crear espacios para la difusión y valoración del cine ecuatoriano y sus autores en la Región Centro del país, proyecto que cada año ha logrado gran aceptación y participación tanto de autores-cineastas y de un público en proceso de formación, mayoritariamente estudiantes de nivel superior, medio y comunidades indígenas. El presente año corresponde el Sexto Festival de Cine Ecuatoriano Kunturñawi, que se desarrollará durante del 26 de octubre al 24 de noviembre del 2017 en las Provincias de Chimborazo, Bolívar y Tungurahua.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

"Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.



Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;

“Art. 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 260.- “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.

2.6 Ley Orgánica de Educación Superior:

Art. 88.- Servicios a la comunidad. - Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

“Art. 93.- Principio de calidad. - El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. **Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”**

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El objeto del presente convenio de cooperación Interinstitucional es fortalecer la gestión universitaria, que involucra a docentes y estudiantes en actividades de promoción difusión y desarrollo cultural.



CLÁUSULA CUARTA: CARRERAS DE LA UNACH. –

El presente convenio de cooperación interinstitucional tendrá la participación de todas las Carreras y Facultades de la Universidad en el desarrollo de actividades culturales.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes se obligan de acuerdo al siguiente detalle:

SON OBLIGACIONES DE LA UNACH:

Las obligaciones de LA UNACH, de conformidad a las actividades que se desarrollarán en virtud del objeto del convenio, identificando responsabilidades puntuales a cargo de la Institución:

1. Participación de todas las Carreras y Facultades de la Universidad en el desarrollo de actividades culturales.
2. Coordinar con FANFF el seguimiento, desarrollo, avance y control del presente convenio.

SON OBLIGACIONES DE FANFF

Son obligaciones de la FANFF

1. Coordinar con las Facultades y Carreras de la UNACH las actividades culturales a desarrollarse.
2. Planificar el desarrollo de Agendas culturales durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo la Coordinadora General de la Unidad de Nivelación y Admisión, la designación del administrador se lo realizará conforme al objeto del convenio y por parte de FANFF, se encargará de la administración el Representante Legal o su delegado hiciere sus veces, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES. –

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este Convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.



CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes; en cuyo caso las partes comunicarán a la otra con al menos 30 días de anticipación.
4. Por necesidad institucional de la UNACH o de FANFF sin que afecte el período académico vigente de los estudiantes o se cumpla su función en bien de la colectividad.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, las partes realizarán una evaluación del mismo. Para ello suscribirán un acta en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio, las actividades desarrolladas y las acciones subsecuentes necesarias para el cierre del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS. –

Este convenio, deberá ser aplicado e interpretado de conformidad a las actividades de vinculación con la sociedad de la UNACH, los términos del convenio deberán interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo y de conformidad con su objeto. Se respetará el marco legal que rige a las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación) de las partes intervinientes;
2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)



3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes.
4. Informe de pertinencia suscrito por el Gestor Cultural y/o el Coordinador del Centro de Cultura Física.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

REPRESENTANTE: Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

FUNDACION ARTE NATIVO FLORES FRANCO

REPRESENTANTE: Ing. Piedad Zurita Llangari
DIRECCIÓN: Juan de Velasco 2060 y Guayaquil
TELÉFONOS: 032943168 - 0992774388
E-MAIL: fundacionartenativo2000@gmail.com
PÁGINA: www.fundacionartenativo.org.ec, www.kurnturnawi.com

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 10 de octubre de 2013

PhD. Nicolay Samaniego Erazo, Mgs.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**



Ing. Piedad Zurita Llangari
PRESIDENTA DE LA FANFF